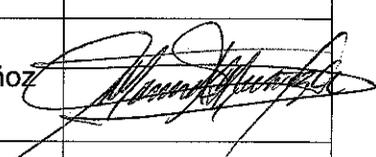
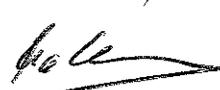
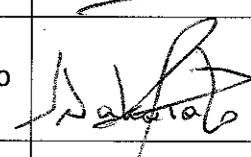
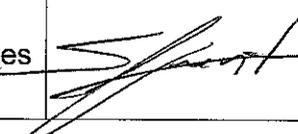


A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	REVISIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO / Inicio de Procedimiento.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2015-CD-GPRC/IX
FECHA	:	09 DE NOVIEMBRE DE 2015

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR:	Coordinador de Costos e Interconexión	Manuel Muñoz	
	Especialista en Tarifas	Rosa Castillo	
REVISADO POR:	Subgerente Técnico	Jorge Nakasato	
	Subgerente de Evaluación y Políticas de Competencia	Claudia Barriga	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

INDICE

I. OBJETIVO.	3
II. ANTECEDENTES.	3
III. DEFINICIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.	5
3.1. DEFINICIÓN.	5
3.2. APLICACIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE.	7
IV. ASPECTOS TÉCNICOS.	8
V. ANÁLISIS DEL MERCADO DE ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE PAGO.	10
5.1. CAMBIOS RELEVANTES EN EL MERCADO.	10
5.2. CONSULTA REALIZADA A LOS OPERADORES.	15
5.2.1. SOBRE LA IMPORTANCIA DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE.	16
5.2.2. POSICIÓN DEL OPERADOR TELEFÓNICA RESPECTO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A PLATAFORMA DE PAGO.	16
5.2.3. SOBRE LOS MONTOS PAGADOS POR EL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A PLATAFORMA DE PAGO.	22
5.3. ANÁLISIS DEL MERCADO DE ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE PAGO.	22
5.3.1. UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO POR ESCENARIO DE COMUNICACIÓN.	24
5.3.2. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE OPERADORES OFERENTES Y DEMANDANTES.	25
VI. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS	27
VII. CONCLUSIONES	30
VIII. RECOMENDACIÓN	31



I. OBJETIVO.

El objetivo del presente documento es sustentar el Inicio del Procedimiento para la revisión de oficio por parte del OSIPTEL, del “Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago”.

II. ANTECEDENTES.

Una de las principales funciones del OSIPTEL, en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a generar un mayor bienestar en los usuarios, a través de una mayor expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, es la regulación de ciertas variables que tienen un significativo impacto en el desempeño del mercado y por ende en la tarifa a los usuarios. Éste es el caso de los cargos de interconexión que deben pagarse entre operadores, cuya regulación cumple un rol fundamental en la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, publicado el 15 de setiembre de 2012, define los conceptos básicos involucrados en la interconexión de redes de telecomunicaciones y establece las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

El inciso 1) del Artículo 4° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante, Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.



Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", el que señala, entre otros, que un inicio de procedimiento para la revisión de cargos de interconexión tope puede ser promovido de oficio por parte del OSIPTEL o a solicitud de las empresas operadoras.

De otro lado, el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión – citado anteriormente- establece que para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio puede ser desagregado en instalaciones esenciales. Al respecto dicha norma señala que una instalación esencial es toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL, publicada el 15 de diciembre de 2011, se establecieron los cargos por acceso a plataforma de pago para los operadores América Móvil Perú S.A.C. (en adelante América Móvil), Nextel del Perú S.A. (en adelante Nextel), Telefónica Móviles S.A. (en adelante Telefónica Móviles), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica), Americatel Perú S.A. (en adelante Americatel), así como para los eventuales operadores entrantes del servicio móvil y el resto de operadores que provean acceso a sus plataformas de pago. Dichos cargos contenían un componente fijo (US\$ por minuto tasado al segundo) y un componente variable (porcentaje de los ingresos que se derivan de las comunicaciones tarifadas por otros operadores y cursadas a través de las plataformas de pago).

Tabla N° 01.- Cargos de Interconexión Tope por Acceso a Plataforma de Pago

Operadores que presentaron propuesta de Cargo Tope	Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago	
	Componente fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente variable (%)
América Móvil	0.0014	10.11%
Nextel	0.0021	12.20%
Telefónica Móviles	0.0017	9.22%
Telefónica	0.0046	12.00%
Americatel	0.0027	12.00%



Tabla N° 02.- Cargos de Interconexión Tope aplicables a operadores que no presentaron propuesta.

Operadores que no presentaron propuesta de Cargo Tope	Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago	
	Componente fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente variable (%)
Eventual operador entrante del servicio público móvil	0.0021	12.20%
Resto de operadores que provean acceso a sus plataformas de pago	0.0027	12.00%

Asimismo, se han venido realizando las respectivas diferenciaciones de cargos de interconexión, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL^[1] y en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL^[2].

Cabe señalar que, actualmente la empresa Nextel ha pasado a ser Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) y Telefónica Móviles se ha fusionado con Telefónica, como se detallará más adelante.

III. DEFINICIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

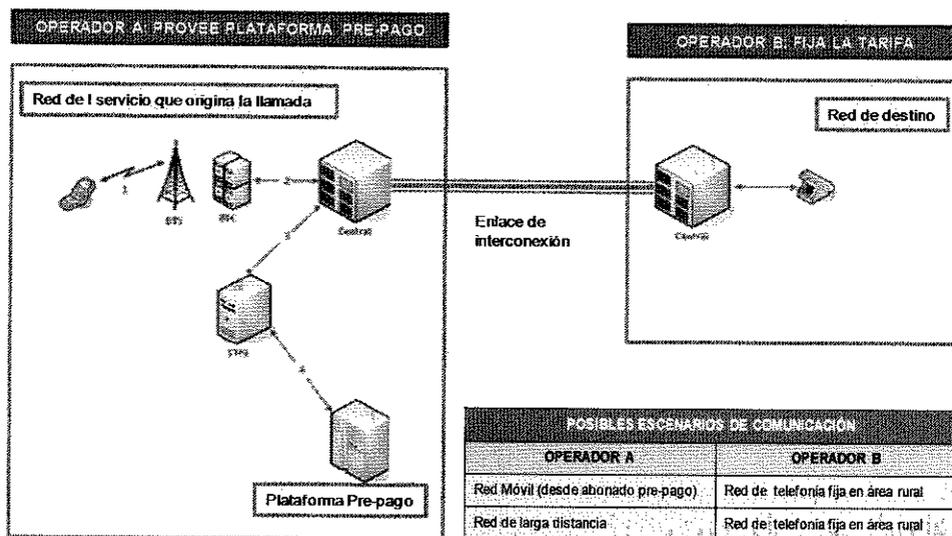
3.1. Definición.

El denominado “Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de pago”, dentro del marco de interconexión, se entiende como el pago que hace un operador que establece la tarifa final de un servicio, por el uso de la plataforma de pago de otro operador. Un esquema general de la provisión del mismo se muestra en el Gráfico N° 1 siguiente.

¹ “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

² “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.



Gráfico N° 1: Esquema general de provisión de Plataforma de Pago a terceros operadores


Fuente: Empresas Operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia- OSIPTEL.

Este gráfico muestra un escenario de llamadas utilizando plataforma de pago, en el cual un operador de destino (operador "B") establece la tarifa al usuario y el operador de origen de la comunicación (operador "A") cobra a sus usuarios mediante mecanismos prepago. El operador "B" deberá pagar al operador "A", entre otros, un cargo por el acceso a su plataforma prepago, según las condiciones establecidas en el respectivo contrato de interconexión. Dicho cargo retribuye el uso de los elementos y facilidades de red incrementales que son utilizados en las llamadas originadas en las líneas de pago.

Asimismo, para el caso de las comunicaciones que involucran servicios especiales con interoperabilidad, se requiere el acceso a la plataforma de pago en las llamadas en las cuales el operador que presta dicho acceso no establece la tarifa al usuario. En este escenario, el operador que establece la tarifa (en el gráfico, el operador "B") deberá pagar el cargo por acceso a la plataforma al operador que presta el mencionado servicio especial con interoperabilidad, según las condiciones establecidas en sus contratos de interconexión, además de otros cargos que resultarán aplicables para cada escenario de llamada.

Cabe señalar que, lo expuesto representa el cobro de un “Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de pago” dentro del marco de interconexión, que tiene lugar cuando un operador provee el acceso a su plataforma y otro operador es quien establece la tarifa por la comunicación que hace uso de dicho acceso. Sin embargo, lo anterior no implica que el acceso a la plataforma, como uso de elementos y facilidades de red, no se brinde también en un esquema en donde el operador que da el acceso a su plataforma es a la vez quien establece la tarifa por la comunicación. En ese sentido, resulta evidente que la prestación de acceso a la plataforma de pago se brinda en toda comunicación que se usa dicha plataforma, por lo que cada minuto de comunicación que la usa debería retribuir dicho acceso, independientemente de que, dentro de un esquema de interconexión, dicho acceso sea retribuido explícitamente a través del pago del denominado Cargo de Acceso a la Plataforma de Pago.

3.2. Aplicación del cargo de interconexión tope.

Dentro del marco de la liquidación y pago de cargos interconexión, el “Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago” es aplicable a toda comunicación que usa plataformas de pago de un operador y cuya tarifa es establecida por otro, de acuerdo a los términos señalados en sus contratos o mandatos de interconexión, y en concordancia con la normatividad vigente. No obstante lo anterior, los operadores pueden acordar un cargo por acceso a su plataforma menor al cargo de interconexión tope que establezca el OSIPTEL para dicha prestación.

Como se mencionó, el pago de este cargo es una retribución explícita que un operador hace a otro por brindarle dicha prestación dentro del marco de la interconexión, pero el que exista esta retribución explícita no implica que el costo por el uso de la plataforma de pago no forme parte de la estructura de costos en las comunicaciones que usan dicha plataforma de pago de un operador y donde éste también establece la tarifa. En este último escenario, se entiende que existe una retribución implícita por el uso de la plataforma; por lo que se concluye que cada comunicación que utiliza la plataforma de pago debe retribuir, implícita o explícitamente, el acceso a la plataforma.



IV. ASPECTOS TÉCNICOS.

Un sistema de plataforma de pago estándar contiene ciertos componentes y funcionalidades que permiten satisfacer diversos requerimientos.

En general, dicho sistema es capaz de asociar una cuenta o “saldo”, a una línea telefónica³ o a un PIN de una tarjeta de pago; y controlar eventos de diversos servicios, siendo el más representativo el de telefonía, pero que se ha ampliado para controlar otros servicios tales como mensajes SMS/MMS, consumos de tráfico de datos, etc.

A continuación se describen algunos de los componentes generales de un sistema de plataforma de pago, pudiendo prescindirse de algunos en función al servicio que se presta:

- **Controlador de comunicaciones:** Procesa los eventos telefónicos/tráfico de datos y controla el estado de cada comunicación cursada por la plataforma.
- **Sistema de Notificación Integrado:** Se encarga de enviar mensajes de notificación al usuario.
- **Autenticación:** Para el caso de las tarjetas de pago, permite verificar que el “PIN” de la tarjeta sea válido y se esté llamando dentro de los rangos establecidos para el servicio brindado. Para el caso de las líneas de abonado, permite verificar que el número telefónico sea válido en la red del operador.
- **Manejo de tarifas:** Permite programar la tarifa dependiendo de ciertas variables como el día, la hora, promociones, etc.
- **Tasación de la comunicación:** Permite efectuar el débito en “tiempo real” por las comunicaciones realizadas, de acuerdo a la tarifa establecida. Efectúa el control de tráfico y tarifa cobrada en cada comunicación.
- **Sistema de Recargas:** Permite a los usuarios prepago recargar su saldo ya sea a través de tarjetas físicas o de recargas virtuales.

³ Como es el caso de las línea prepago o control en la telefonía móvil.



- **Interfaz web para el usuario:** Este módulo permite visualizar de manera personalizada y a través de Internet información respecto de la cuenta asociada a la tarjeta prepago o a la línea telefónica, tales como, llamadas efectuadas, cantidad de mensajes SMS/MMS, MBytes, saldo, entre otros.
- **Modulo integrado de administración de cuentas:** Este módulo permite al administrador del sistema prepago efectuar la gestión de las cuentas (altas, bajas) y permite que el operador genere nuevos "PINES", los modifique, consulte o borre.
- **Aplicación para Call Center:** Permite que las operadoras de un *Call Center* consulten cierta información de las cuentas (tarjetas prepago o líneas) en tiempo real, a efectos de atender las consultas a los usuarios.
- **Sistema de Información:** Considera diversos tipos de prestación de acceso a información relacionada con las cuentas (tarjeta prepago o líneas) o de abonados prepago (acceso a Bases de Datos).

Dichos componentes específicos y funcionalidades se pueden aglomerar en cuatro grupos generales, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Principales componentes y funcionalidades de un sistema estándar de Plataforma de Pago

COMPONENTES GENERALES	FUNCIONES DE UN SISTEMA ESTÁNDAR DE PLATAFORMA DE PAGO
1. Sistema de base de datos	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Información
2. Sistema de programación general	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de tarifas • Modulo integrado de administración de cuentas
3. Sistema de gestión	<ul style="list-style-type: none"> • Controlador de comunicaciones • Autenticación • Tasación de comunicaciones
4. Sistema de soporte al usuario	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Notificación Integrado • Sistema de Recargas • Interfaz web para el usuario • Aplicación para <i>Call Center</i>

Fuente: Informe N° 439-GPR/2009.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.



V. ANALISIS DEL MERCADO DE ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE PAGO.**5.1. Cambios relevantes en el mercado.**

Previa a la evaluación del mercado de Acceso a la Plataforma de Pago propiamente dicho, es preciso señalar que en los últimos años el desempeño de este mercado se ha visto influenciado por algunos acontecimientos que tienen que ver tanto con los cambios suscitados en el marco regulatorio peruano como con el ingreso de nuevos agentes en este mercado.

5.1.1 Cambios en el Marco Normativo.

Existen dos cambios en el Marco Normativo que han tenido impacto directo en el mercado de Acceso a la Plataforma de Pago, a saber: la introducción del sistema “Llamada por llamada” desde las redes de servicios móviles, y la introducción del sistema “El que llama paga” para las comunicaciones Fijo-Móvil. Dichos cambios normativos y sus consecuencias sobre el mercado de Acceso a la Plataforma de Pago se describen a continuación:

- ✓ **Introducción del sistema “Llamada por llamada” desde redes de servicios móviles.**

La aplicación del sistema de Llamada por Llamada desde Redes Móviles para Comunicaciones Internacionales se determinó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL y fue implementada a partir del 17 de octubre del año 2010.

Este sistema permite que los usuarios móviles elijan el operador a través del cual pueden efectuar sus llamadas de Larga Distancia Internacional (LDI). Así, desde ese momento los usuarios tienen la posibilidad de elegir entre su propio operador móvil o uno de los *carriers* o portadores de LDI que ofrecen el servicio en este



mercado^[4]. Esta medida buscó generar mayor competencia en el segmento de llamadas internacionales, cuyos precios por minuto eran elevados.

La introducción del sistema de Llamada por Llamada desde Líneas Móviles Prepago significó la existencia de un nuevo escenario de comunicaciones que requería hacer uso de la Plataforma de Pago de un tercero, tal como veremos en el siguiente capítulo.

✓ **Introducción del sistema “El que llama paga” para las comunicaciones Fijo-Móvil.**

Previa a esta decisión regulatoria, las tarifas de las llamadas originadas desde un teléfono fijo de abonado con destino a un teléfono móvil (en adelante comunicaciones Fijo-Móvil) eran establecidas libremente por los operadores móviles en el mercado. Ello constituía una excepción al sistema “El que llama paga”, que regía para la mayoría de escenarios de comunicación.

Este sistema de fijación de las tarifas respondía al objetivo de promover la expansión de las redes móviles, mediante el otorgamiento de incentivos a los operadores móviles. Así, entre el 2005 y el 2010, se incrementaron significativamente los niveles de cobertura y densidad móvil aumentando la intensidad competitiva en el mercado.

Sin embargo, hacia finales del año 2010, se constató que las tarifas desde y hacia redes móviles se habían venido reduciendo (móvil-móvil, TUP-móvil, móvil-fijo), gracias a la dinámica competitiva y a la intervención del regulador. No obstante, en el caso de las llamadas originadas desde abonados fijos hacia servicios móviles, la tarifa local que era fijada libremente por los operadores móviles no presentó disminuciones significativas desde el año 2005.

⁴ Para hacer posible esta elección, los usuarios deben digitar el prefijo 19XX asignado al operador a través del cual desea efectuar la llamada, antes de marcar el número internacional de destino. Cabe precisar que, los usuarios pueden elegir efectuar la llamada vía su propio operador móvil o cualquiera de los diferentes *carriers* que brindan el servicio; sin embargo, no pueden elegir efectuar la llamada internacional a través de otro operador móvil.



Así, se decidió modificar el esquema de fijación de tarifas fijo-móvil determinando que éstas sean determinadas por los operadores fijos (Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL del 14 de abril de 2011)⁵.

Este acontecimiento significó la eliminación de uno de los escenarios de comunicaciones que utilizaba el Acceso a la Plataforma de Pago de un tercero, pues al ser el mismo operador fijo quien establece el precio y cobra la llamada, ya no existía la necesidad de que los operadores móviles accedan a la Plataforma de Pago del operador fijo.

5.1.2 Fusión entre las empresas de telecomunicaciones.

En los últimos 3 años, la industria peruana de telecomunicaciones ha experimentado dos fusiones importantes, a saber: la transferencia de las concesiones de titularidad de Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex) a favor de América Móvil, y la transferencia de las concesiones de titularidad de Telefónica Móviles a favor de Telefónica.

Ambas fusiones corresponden a integraciones entre empresas operadoras de servicios móviles y empresas de otros mercados de telecomunicaciones, que han estado orientadas hacia la convergencia de los servicios de telecomunicaciones.

El detalle de los procesos antes señalados se describe a continuación:

- ✓ **Transferencia de concesiones de titularidad de Telmex a favor de América Móvil.**

A pesar de que tanto Telmex como América Móvil eran subsidiarias del Grupo

⁵ Adicionalmente, se pasó a un esquema regulado (regulación por tarifa tope), así, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2011-CD/OSIPTEL publicada el 8 de Setiembre de 2011, se decidió imponer una tarifa tope a las llamadas locales desde teléfonos fijos de Abonado hacia redes de Telefonía Móvil, Comunicaciones Personales y Troncalizado, para el operador fijo dominante (Telefónica).

Dicho tope se fijó en US\$ 0.0042 por segundo, sin incluir el IGV y será ajustable cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.



Carso S.A. y poseían concesiones para brindar los mismos servicios^[6], ambas empresas se dedicaban a líneas de negocio complementarias, es decir, sus servicios no competían entre sí en la mayoría de los casos.

De esa manera, aunque la transferencia de las concesiones de titularidad de la empresa Telmex a favor de la empresa América Móvil, fue aprobada el 25 de abril de 2012, mediante Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03^[7], desde octubre de 2010 ambas empresas ya venían operando bajo una única marca: “Claro”.

Si bien esta transferencia no produjo cambios en la estructura de ninguno de los mercados en las que ambas participaban^[8], sí constituyó una ventaja importante para América Móvil en el sentido que le permitió aprovechar las economías de ámbito.

✓ **Transferencia de concesiones de titularidad de Telefónica Móviles a favor de Telefónica.**

Al igual que en el caso de Telmex y América Móvil, si bien la transferencia de las concesiones de titularidad de la empresa Telefónica Móviles a favor de la

⁶ Servicios minoristas en los que las empresas poseen concesiones o registros de valor añadido

Servicios	Telmex	América Móvil
PCS (Telefonía móvil)		X
Telefonía Fija	X	X
Portador local	X	X
Portador LDN	X	X
Portador LDI	X	X
Televisión por Cable	X	
Internet	X	X

⁷ El 5 de agosto de 2011, mediante P/D N° 090746, Telmex solicita la transferencia de sus títulos habilitantes a favor de América Móvil.

⁸ Participación de Mercado de mercado de Telmex y América Móviles al momento de la Fusión (abril 2012).

	Telmex	América Móvil	Total Grupo Carso
Telefonía Fija	3%	5%	8%
Internet Fijo	5%	-	5%
Televisión de Paga	13%	-	13%
Telefonía Móvil		33%	33%

Fuente: Información proporcionada por las empresas operadoras.
Elaboración OSIPTEL



empresa Telefónica, fue aprobada el 30 de julio de 2014, mediante Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC/03⁹, más de tres años antes, desde octubre de 2010, ambas empresas ya venían operando bajo una única marca: “Movistar”.

La diferencia con la fusión de Telmex y América Móvil radica en que tanto Telefónica como Telefónica Móviles, al momento de la transferencia, tenían participaciones mayoritarias en cada uno de los mercados en los que operaban¹⁰. En la actualidad, Telefónica mantiene esta participación mayoritaria en todos los servicios.

5.1.3 Ingreso de nuevos operadores al Mercado Móvil.

Gracias a la licitación del espectro disponible de la banda de 1900 MHz y la atribución de la banda AWS (1.7/2.1 GHz) para servicios de comunicaciones móviles y su posterior licitación, dos nuevos actores ingresaron al mercado móvil, a saber: Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) y el Grupo Entel Chile.

✓ Ingreso de Viettel como cuarto operador móvil.

En el año 2011, Viettel se adjudicó la concesión de espectro del Bloque C de la Banda de 1900 MHz para poder brindar el servicio de comunicaciones móviles en el país, convirtiéndose así en el cuarto operador móvil que operaría en el Perú. Posteriormente, en agosto de 2012 se adjudicó espectro adicional en la

⁹ La primera solicitud que hace Telefónica Móviles para transferir sus concesiones a Telefónica fue el 12 de octubre de 2011, mediante Expediente N° 2011-048624. No obstante, dicha solicitud fue declarada improcedente.

Posteriormente, el 15 de junio de 2012, mediante Expediente N° 20584-2012-MTC/27, Telefónica Móviles vuelve a solicitar la transferencia, la que finalmente no es aprobada por el vencimiento del contrato de concesión de Telefónica Móviles.

Finalmente, el 8 de abril de 2013, mediante Expediente N° 2013-020381, Telefónica Móviles solicita la transferencia de las concesiones de las que es titular, de la asignación de espectro, y de su Registro de Calor Añadido a favor de Telefónica. Dicha solicitud sí es aprobada.

¹⁰ Participación de Mercado de mercado de Telefónica y Telefónica Móviles al momento de la Fusión (julio 2014)

	Telefónica	Telefónica Móviles	Total Grupo Telefónica
Telefonía Fija	70%	9%	79%
Internet Fijo	84%	-	84%
Televisión de Paga	41%	-	64%
Telefonía Móvil		56%	56%

Fuente: Información proporcionada por las empresas operadoras.
Elaboración OSIPTTEL.



banda de 900 MHz. Sus operaciones comerciales iniciaron formalmente el 26 de julio de 2014 bajo la marca comercial "Bitel".

✓ **Ingreso del Grupo Entel Chile al mercado móvil peruano.**

El Grupo Entel Chile ya contaba con presencia en el mercado de telecomunicaciones peruano a través de su matriz de Americatel, operador fundamentalmente centrado en las comunicaciones de larga distancia, cuando compró los activos de Nextel el 20 de agosto de 2013.

Paralelamente, en julio de 2013 el Grupo Entel Chile, a través de Americatel, ganó el Bloque B de la banda AWS, destinada para servicios móviles avanzados de alta velocidad (4G) usando tecnología LTE. Posteriormente, el 25 de junio de 2014, mediante Resolución Viceministerial N° 380-2014-MTC/03 se aprobó la transferencia de la asignación de este espectro a favor de Nextel.

Este acontecimiento es un hecho trascendental para el desempeño del mercado móvil, pues el cambio de accionistas se tradujo en un notable cambio en la estrategia de este operador, impulsando su crecimiento en el sector residencial prepago, donde antes no operaba. De este modo, se prevé que tendrá mayor demanda de su Plataforma de Pago por Llamadas de Larga Distancia Internacional.

5.2. Consulta realizada a los operadores.

Mediante cartas dirigidas a diversos operadores de telecomunicaciones^[11] se consultó respecto de la importancia de iniciar un procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, y respecto de los pagos que han realizado por dicho concepto. A continuación se muestra el análisis realizado.

¹¹ Los operadores consultados fueron: Americatel, América Móvil, Compañía de Comercio Global, Convergía, Gilat To Home, Ibasis, IDT, Level 3, Optical Networks, Rural Telecom, Teleandina, Telefónica, Velatel y Winner.



5.2.1. Sobre la importancia de iniciar un procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope.

Aquellos operadores que han participado^[12] en el mercado (ofertantes y/o demandantes), manifestaron lo siguiente:

- i) En general, resulta necesario realizar una revisión de los valores vigentes. En particular destacan los siguientes aspectos:
 - a. Mejorar la competitividad en los escenarios de comunicaciones móvil prepago-LDI.
 - b. Revisar el componente variable de los cargos vigentes, tanto en su valor, como en su inclusión en la diferenciación de los cargos de interconexión urbano/rural.
 - c. Existencia de cambios en el mercado como la fusión de Telefónica Móviles y Telefónica.
- ii) De manera particular, el operador Telefónica manifestó que es más beneficioso mantener los actuales cargos. El análisis respectivo se presenta en la sección subsiguiente.

5.2.2. Posición del operador Telefónica respecto del inicio de un procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por acceso a plataforma de pago.

Posición del Operador:

Tal como se mencionara anteriormente, el operador manifiesta que resulta más beneficioso que se mantengan los actuales cargos. No obstante, propone la emisión

¹² Los operadores Compañía de Comercio Global, Ibasis, Level 3, Optical Networks (este operador agregó que su la revisión del valor del cargo no tendría impacto porque su uso es limitado) y Teleandina (agregó que recientemente reanuda la prestación de diversos servicios, habiendo adquirido una nueva plataforma de pago y sugiere que se mantengan los valores de los cargos vigentes) manifestaron que los servicios que prestan no vienen utilizando el cargo por acceso a plataforma de pago.



de un informe sobre el servicio de plataforma de pago, de manera previa al inicio de un procedimiento de revisión.

Precisa que dicho informe debería considerar que: (i) el servicio de plataforma de pago no se encuentra catalogado como instalación esencial en la normativa nacional ni comunitaria vigente; (ii) el servicio no sólo no se encuentra incluido en el listado taxativo de facilidades esenciales, sino que además no cumple con los requisitos que plantea la normativa vigente para tal efecto; (iii) en el mercado de las tarjetas de pago y plataforma la Resolución N° 036-2008-PD/OSIPTEL suprime la regulación de las tarifas tope de llamadas telefónicas LDN y LDI a través de tarjetas de pago, establecidas en los Contratos de Concesión del operador; y (iv) a la fecha no se han presentado contingencias, controversias o reclamos por parte de las empresas operadores respecto de este servicio.

Posición del OSIPTEL:

Al respecto, se debe hacer notar que las consideraciones (i), (ii) y (iii) del informe propuesto están relacionadas con la clasificación del acceso a la plataforma de pago como una facilidad esencial, en tanto que la consideración (iv) está relacionada con mantener los cargos actuales.

Resulta necesario recordar que la posición de no considerar al acceso a la plataforma de pago como facilidad esencial ha sido presentada por el operador durante el procedimiento de fijación que estableciera los valores de cargos vigentes^[13]. Adicionalmente, se debe hacer notar que las consideraciones (i), (ii) y (iii) referidas han sido analizadas y desarrolladas en el Informe N° 628-GPRC/2011^[14], el cual sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL (publicada el 15 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial El Peruano) que fijó los cargos de

¹³ Tramitado en el Expediente N° 00002-2009-CD-GPR/IX, "Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago".

¹⁴ De manera específica, en la página 19 del informe mencionado se presenta un resumen de la posición del operador, en tanto que en las páginas 40 a 42 se analizan sus argumentos, concluyéndose que el acceso a plataforma de pago si constituye una facilidad esencial.



interconexión tope por acceso a plataforma de pago, informe en el cual se determinó que el acceso a la plataforma de pago sí constituye una facilidad esencial.

En efecto, tal razonamiento se puede apreciar en la siguiente transcripción del texto existente en el documento referido en el párrafo anterior:

“De otro lado, respecto de los comentarios expresados por Telefónica del Perú sobre que el acceso a la plataforma de pago, no se encuentra catalogada como Instalación Esencial en la normativa nacional ni en la comunitaria vigente, se debe señalar que:

- *Conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios. Es decir, toda disposición normativa constituye parte de la normativa nacional.*
- *En virtud a dicho mandato, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles, en cuyo artículo 17° se señala que, “El acceso a la plataforma prepago constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes que hagan uso de su plataforma prepago...”.*
- *De otro lado, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión -aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias- (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), en su artículo 6° establece que para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio pueden ser desagregados en instalaciones esenciales. Al respecto dicha norma señala que se entiende que es instalación esencial toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea*



factible en lo económico o en lo técnico. Como se explicó anteriormente, existe una provisión exclusiva del acceso a la plataforma de pago al momento que el abonado decide hacer uso de su saldo pre-pagado, para realizar llamadas cuyas tarifas son fijadas por otro operador. Dicha provisión exclusiva se da también en la terminación u originación de llamadas.

- El referido artículo 6° del TUO de las Normas de Interconexión señala también que, las instalaciones esenciales serán seleccionadas por los operadores en el proceso de negociación de la interconexión, tomando como referencia el Anexo 2 de dicho TUO de las Normas de Interconexión. El referido anexo considera como instalación esencial a los “Servicios Auxiliares”, dentro de los que incluye, “...entre otros, a servicios de directorio, de emergencia, servicios de facturación y cobranza, que son necesarios para la operación de otras redes o servicios públicos de telecomunicaciones”. Como se aprecia, dicha lista de instalaciones esenciales no es cerrada, sino que, incluiría a todos los servicios prestados entre operadores, necesarios para completar las comunicaciones entre usuarios de las redes, y que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 6° del TUO de las Normas de Interconexión para ser catalogados como instalación esencial. Es decir, el citado anexo de la referida norma, no excluye, ninguna prestación entre operadores, dejándola sujeta a las condiciones establecidas para catalogar una instalación esencial.
- Respecto del artículo 21° de la Resolución 432 de la Comunidad Andina a la que hace alusión el operador, la cual aprobó las normas comunes sobre interconexión, estableciendo una lista abierta de los elementos que son considerados como instalaciones esenciales y no constituye un listado taxativo como afirma el operador, debido a que dicho artículo señala expresamente, al término de la lista abierta, que “La Autoridad de Telecomunicaciones competente está facultada para establecer una lista mayor de instalaciones consideradas esenciales”.
- En relación a la decisión tomada en su momento por el OSIPTEL a la que hace referencia el operador, de suprimir la regulación de las tarifas tope a Telefónica del Perú para las llamadas de LDN y LDI, debido entre otros aspectos, al nivel de competencia generada en ese momento a raíz de la existencia de diversas tarjetas de pago en el mercado para realizar dichos tipos de llamadas. Al respecto es preciso señalar que dicha competencia está claramente referida al ámbito de



prestación del servicio final, y no corresponde al ámbito de prestaciones provistas entre operadores.

- Un caso similar puede observarse en el servicio de larga distancia nacional, en el que el ámbito de prestación del servicio final no está sujeto a tarifas tope por existir precisamente condiciones de competencia; mientras que en el ámbito de prestaciones provistas entre operadores, se siguen estableciendo cargos de interconexión tope, como el cargo de interconexión tope de transporte conmutado de larga distancia nacional para todos los operadores, y Tarifas Tope- Tarifas Máximas- Promedio Ponderadas por el Servicio de Alquiler Mensual de Circuitos de Larga Distancia Nacional que provee Telefónica del Perú a otros operadores. Ello se fundamenta en la práctica de regular prestaciones entre operadores, que constituyen insumos esenciales para la prestación de servicios finales, que sí se prestan en un entorno de competencia.*

En consecuencia, por lo antes expuesto el servicio de Acceso a la Plataforma de Pago ha sido catalogado como una instalación esencial, en concordancia con la normativa nacional y las referencias internacionales que le resultaran aplicables.”

Adicionalmente, en el Informe N° 361-GPRC/2011^[15], el cual sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 098-2011-CD/OSIPTEL (publicada el 27 de julio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano) que dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago, se proporciona un análisis puntual de cómo el acceso a la plataforma de pago se constituye en una facilidad esencial, cuya transcripción se muestra a continuación:

“Respecto de los comentarios expresados por América Móvil, Telefónica del Perú y Telmex, en cuanto a que consideran que la plataforma de pago no sería una facilidad esencial y que por ello no se justificaría la regulación del correspondiente cargo tope, se debe ratificar y hacer expresa remisión a los fundamentos expuestos por el OSIPTEL

¹⁵ De manera específica, en la página 19 del informe mencionado se presenta un resumen de la posición del operador, en tanto que en las páginas 40 a 42 se analizan sus argumentos, concluyéndose que el acceso a plataforma de pago sí constituye una facilidad esencial.



en el Acápite IV.1 del Informe N° 119-GPR/2010 que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2010-CD/OSIPTEL^[7] y forma parte integrante de la misma.

En efecto, la provisión de la plataforma de pago a terceros operadores constituye provisión exclusiva en cada escenario de llamada, el cual es un evento determinado por el usuario en cada momento que efectúa una comunicación; es decir, el acceso a la plataforma de pago es suministrada exclusivamente por el operador que mediante mecanismos de pago, ya recaudó del usuario del pago por la comunicación (operador A), siendo otro el operador que establece la tarifa por dicha comunicación (operador B). En este escenario de llamadas realizado, el operador B debe pagar al operador A por el acceso a su plataforma de pago, no teniendo el operador B otra alternativa de provisión de plataforma de pago, que la del operador A que el usuario eligió para realizar su comunicación. Este caso resulta similar al caso de "terminación de llamadas" que es también una instalación esencial, donde a pesar de haber más de una red en la que se pueden cursar comunicaciones, al momento que el usuario decide en que red de destino terminará su llamada o desde qué red originará su llamada, se configura una provisión exclusiva de terminación u originación de llamadas en una determinada red.

De otro lado, es importante señalar que el equipamiento de la plataforma de pago unido al mecanismo de recaudación (a través de la distribución y venta de tarjetas de pago), determinan la existencia de un proveedor exclusivo del acceso a la plataforma de pago, una vez que el usuario utilizó una determinada tarjeta de pago para realizar su llamada con destino en la red del operador B, cuando este último establece la tarifa de dicha comunicación.

En efecto, la Plataforma de Pago está compuesta por dos componentes: (i) Plataforma de Pago (que incluye los elementos de red, sistemas y conexiones a la red del operador); y (ii) Tarjetas de Pago (que incluye la adquisición, almacenamiento, transporte y distribución de tarjetas de pago). Ambos componentes de manera conjunta, permiten la disponibilidad de un saldo prepago para realizar diversos tipos de comunicaciones. Algunas de dichas comunicaciones pueden tener como destino la red de un operador distinto al que realizó la recaudación vía tarjeta de pago, pero cuya tarifa es establecida por dicho operador de destino (operador B). Dicha situación hace que se dé una provisión exclusiva del acceso a la plataforma de pago del operador A al operador B de destino.



[7]: Con esta resolución, el OSIPTEL se pronunció frente al recurso impugnativo interpuesto por Telefónica Móviles contra la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL que dio inicio al presente procedimiento regulatorio.

(...)"

Por otro lado, es necesario precisar que el análisis de la consideración (iv) de su presente propuesta ha sido tomado en cuenta en la elaboración del presente informe, cuyas conclusiones se presentan más adelante.

5.2.3. Sobre los montos pagados por el cargo de interconexión tope por acceso a plataforma de pago.

La información de los montos pagados por los operadores permite observar tres aspectos importantes:

- a) El volumen pagado ha disminuido aproximadamente un 18% entre los años 2012 y 2014, en tanto que el volumen de tráfico ha disminuido un 65% en el mismo periodo.
- b) Los operadores Gilat To Home y Americatel concentran casi el 80% del volumen pagado como operadores demandantes
- c) El operador Telefónica concentra casi el 75% del volumen pagado como operador ofertante.

5.3. Análisis del mercado de acceso a las Plataformas de Pago.

En la actualidad existen cuatro (4) escenarios de comunicación que hacen uso del servicio de Plataforma de Pago. Cabe precisar que el término "Abonado Móvil Prepago" se refiere a todas aquellas líneas que tienen algún tipo de control de consumo, como por ejemplo las líneas en modalidad "Prepago", "Consumo Controlado" o algunas líneas reportadas como post pago que tienen un límite de minutos de voz o MBytes de acceso a internet; toda vez que estas líneas requieren el empleo de plataforma de pago.



A. Tres escenarios de comunicaciones que tienen como destino una Red de Telefonía Fija Rural^[16]:

1. Las comunicaciones locales realizadas desde una Red de Telefonía Fija Local en área urbana^[17] (Red A) con destino a una Red de Telefonía Fija Rural, mediante el uso de una tarjeta prepago del Operador de la Red A (en adelante, comunicaciones Fijo-Rural). En cuyo caso, el Operador Rural hace uso de la Plataforma de Pago del Operador de la Red A.
2. Las comunicaciones de larga distancia nacional realizadas desde una Red de Telefonía Fija Local en área urbana^[18] con destino a una Red de Telefonía Fija Rural, mediante el uso de una tarjeta de larga distancia de un Portador de Larga Distancia (en adelante, Comunicaciones LD Fijo-Rural). En cuyo caso, el Operador Rural hace uso de la Plataforma de Pago del Portador de Larga Distancia.
3. Las comunicaciones realizadas por Abonados Móviles Prepago con destino a una Red de Telefonía Fija Rural (en adelante, comunicaciones Móvil-Rural). En cuyo caso, el Operador Rural hace uso de la Plataforma de Pago del Operador Móvil.

B. Un escenario de comunicaciones de larga distancia internacional:

4. Las comunicaciones de larga distancia internacional realizadas por Abonados Móviles Prepago, mediante el uso del sistema de llamada por llamada o una tarjeta de larga distancia Internacional. En cuyo caso, el Operador de Larga Distancia hace uso de la Plataforma de Pago del Operador Móvil.

A pesar de que no se descarta que en el futuro próximo puedan existir otros escenarios de comunicaciones que hagan uso efectivo del Acceso a la Plataforma

¹⁶ Ya sea desde una línea de telefonía fija de abonado, o desde un teléfono de uso público, sin importar la tecnología de red utilizada (red telefónica tradicional, red móvil, red de televisión por cable-HFC-, etc.).

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.



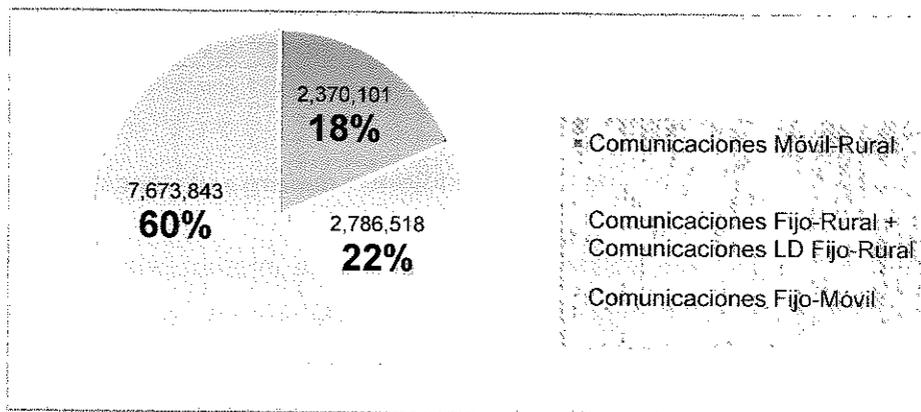
de Pago de otro operador, en el presente informe únicamente se analizarán la oferta y demanda de mercado para cada uno de los escenarios de comunicación descritos.

5.3.1. Utilización del servicio de Acceso a la Plataforma de Pago por escenario de comunicación.

Hacia el 2008, año en el que se inició el procedimiento de fijación del Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago, los escenarios de comunicación que hacían uso de este servicio eran los tres primeros escenarios antes descritos, y el escenario de comunicaciones fijo-móvil (ver "Introducción del sistema "El que llama paga" para las comunicaciones Fijo-Móvil" en el punto 5.1.1 del presente informe).

Este último escenario era justamente el que utilizaba en mayor medida el servicio de Acceso a la Plataforma de pago, tal como se observa en el Gráfico N° 2.

Gráfico N° 2: Utilización del servicio de Acceso a la Plataforma de Pago, por escenario (Año 2008)

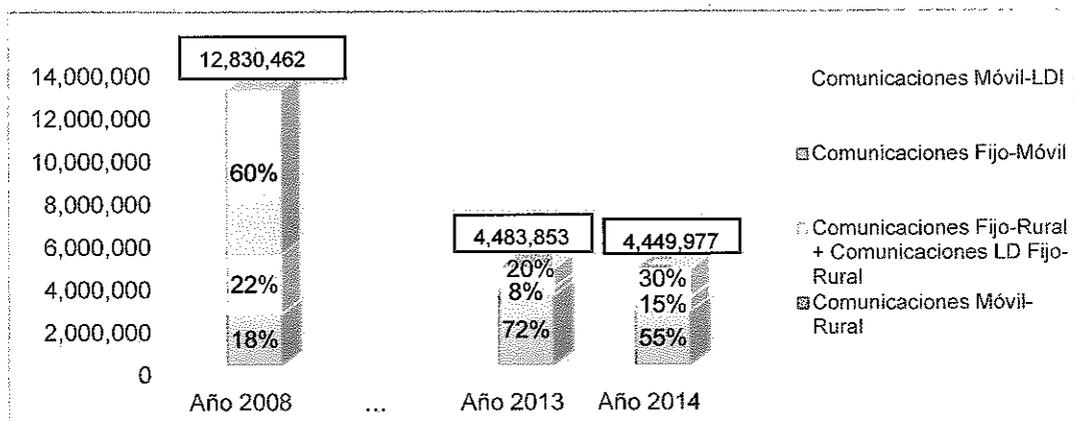


Fuente: Información proporcionada por las empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia- OSIPTEL.

En ese sentido, dados los cambios descritos en la sección 5.1.1, es de esperarse que en la actualidad la demanda de Acceso a la Plataforma de Pago de un tercero haya disminuido sustancialmente. Así, en el Gráfico N° 3 se observa que el tráfico que está sujeto a un cobro por concepto de Acceso a la Plataforma de Pago, ha bajado de cerca de 13 millones de minutos a menos 4.5 millones de minutos.



Gráfico N° 3: Evolución de la utilización del servicio de Acceso a la Plataforma de Pago, por escenario


Fuente: Información proporcionada por las empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia- OSIPTEL.

Es importante notar que, esta reducción además de estar explicada por la eliminación de un escenario de comunicación, también está explicada por la caída de las comunicaciones hacia destinos rurales.

Lo contrario sucede con las comunicaciones de larga distancia internacional realizadas desde Abonados Móviles Prepago, mediante el uso del sistema de llamada por llamada o una tarjeta de larga distancia Internacional, las cuales han venido aumentando sostenidamente, pasando de 915,226 minutos en el año 2013, a 1'325,044 minutos en el año 2014.

De este modo, es de esperar que en el corto plazo la demanda de Acceso a la Plataforma de Pago, no muestre crecimientos o caídas importantes, pues ambas tendencias contrarias mitigarán los efectos sobre el nivel de demanda.

5.3.2. Cambios en la estructura de Operadores oferentes y demandantes.

Al igual que en el año 2008, la información disponible para el año 2014 muestra que la cantidad de Operadores que demandan el servicio de Acceso a la Plataforma de Pago de un tercero son siete (7); sin embargo, únicamente tres (3) se mantienen como demandantes.

Además, como se observa en el Cuadro N° 2, la utilización del servicio de Acceso a la Plataforma de Pago (medido en tráfico sujeto a un cobro por concepto de Acceso a la Plataforma de Pago) ha variado considerablemente.

Cuadro N° 2: Operadores Demandantes y cantidad de tráfico sujeto a un cobro por concepto de Acceso a la Plataforma de Pago

Operador Demandante	Año 2008	Operador Demandante	Año 2013	Año 2014
Telefónica Móviles	6,929,189	Gilat to Home	3,425,079	3,043,304
Gilat to Home	2,751,767	Americatel	659,103	768,090
Telefónica	2,016,281	IDT	256,123	556,954
Nextel	710,568	Convergía	41,174	89,679
Rural Telecom	374,983	Winner	61,267	66,839
América Móvil	34,086	Rural Telecom	73,212	11,794
Valtron	13,588	América Móvil	9,069	2,995
Total general	12,830,462	Total general	4,525,028	4,539,656

Fuente: Información proporcionada por las empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia- OSIPTEL.

Por otra parte, la información disponible respecto de los Operadores Oferentes del servicio Acceso a la Plataforma de Pago, muestra que en la actualidad únicamente existen tres Operadores que ofrecen de manera efectiva el servicio de acceso a la Plataforma de Pago. Esto se debe principalmente a la fusión entre las empresas de la industria, lo que fue analizado en la sección 5.1.2.

Así, en el Cuadro N° 3, se observa que en la actualidad únicamente las empresas del Mercado Móvil son Oferentes del servicio Acceso a la Plataforma de Pago y que el principal Oferente sigue siendo Telefónica.

Cuadro N° 3: Operadores Oferentes y cantidad de tráfico sujeto a un cobro por concepto de Acceso a la Plataforma de Pago

Operador Oferente	Año 2008	Operador Oferente	Año 2013	Año 2014
Telefónica	10,167,317	Telefónica	3,407,652	3,156,549
Telefónica Móviles	1,232,272	América Móvil	1,097,810	1,343,923
América Móvil	1,117,724	Entel (Nextel)	19,565	39,185
IDT	215,167	Total general	4,525,028	4,539,656
Telmex	72,862			
Nextel	20,105			
Americatel	5,015			
Total general	12,830,462			

Fuente: Información proporcionada por las empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia- OSIPTEL.



VI. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS

Para la presentación de las propuestas de cargo tope de interconexión por acceso a plataforma de pago, los operadores deben seguir el marco normativo vigente. De manera complementaria, se proporcionan algunas consideraciones para una adecuada presentación de sus propuestas:

a) Ámbito.

El presente procedimiento regulatorio incluye a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que cuentan con plataformas de pago.

b) Modelo de costos.

El OSIPTEL ha venido mejorando de manera continua los diversos modelos de costos utilizados en sus regulaciones; en tal sentido, es recomendable una revisión de los últimos procesos regulatorios. Como referencia los operadores pueden revisar las indicaciones planteadas en el Anexo 2 del Informe Nº 596-GPRC/2012^[19], y en el Capítulo X del Informe Nº 040-GPRC/2015^[20]. Tomando como base dichos documentos, se presentan algunas consideraciones a ser tomadas en cuenta:

- i) Servicio: Se deben identificar todos los servicios que hacen uso de la plataforma de pago.
- ii) Demanda: Se deben considerar todas las demandas que hacen uso de la plataforma de pago del operador, tanto del propio operador como de otros

¹⁹ Informe que sustenta la Resolución de Consejo Directivo Nº 189-2012-CD/OSIPTEL publicada el 25 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, que dispone el inicio del procedimiento de oficio para: (i) el Cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus dos modalidades: cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico; (ii) el Cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el Cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y (iv) el Cargo de interconexión tope por enlaces de Interconexión.

²⁰ Informe que sustenta la Resolución de Consejo Directivo Nº 013-2015-CD/OSIPTEL publicada el 13 de febrero de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, que dispone la publicación del proyecto de resolución mediante los cuales se establecerán: (i) los Cargos de Interconexión Tope para las prestaciones de "Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local" y de "Enlaces de Interconexión", aplicables a todas las empresas concesionarias que proveen dichas prestaciones; (ii) los Cargos de Interconexión Tope para las prestaciones de "Transporte Conmutado Local" y de "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional", aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.; y (iii) Los Cargos de Interconexión Diferenciados para las prestaciones de "Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local", de "Transporte Conmutado Local" y de "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional".



operadores.

- iii) **Plataforma de pago:** Se debe considerar que, si bien la plataforma de pago del operador oferente puede hacer uso de múltiples tecnologías (por ejemplo, nodo de servicio o red inteligente), o contar con más de una de ellas (por ejemplo, una plataforma para las comunicaciones móviles, otra para las comunicaciones fijas, y otra para las comunicaciones de datos), para fines regulatorios de determinar el costo más eficiente, se debe considerar el empleo de una plataforma, con la tecnología más moderna y eficiente, que atienda todas las demandas de los diferentes servicios.
- iv) **Asignación de demandas:** El modelo presentado debe ser capaz de identificar las demandas que hacen uso de los diversos elementos involucrados en la plataforma de pago.
- v) **Dimensionamiento:** Los elementos de la plataforma de pago deben ser dimensionados según todas las demandas que procesan. En tal sentido se deben proporcionar las capacidades y parámetros de cada uno de ellos, con su debido sustento.
- vi) **Inversión y Costeo:** La inversión y la determinación de los costos de los elementos de la plataforma de pago (CAPEX más OPEX), deben estar debidamente sustentados^[21].
- vii) **Asignación de costos:** Luego del costeo, la asignación de dichos costos a los servicios se debe realizar de manera adecuada, según indicadores, asignadores o factores debidamente sustentados, proporcionados por el operador.
- viii) **Cálculo final:** Se debe proporcionar el cálculo realizado para sustentar su propuesta. Por ejemplo, el cálculo del valor del cargo suele ser la división simple

²¹ En el Informe Nº 596-GPRC/2012 se puede apreciar que los costos pueden ser sustentados "...por ejemplo, con copias/documentos escaneados de las órdenes de compra y/o facturas, informes técnicos sobre funcionalidad de equipos, u otro documento que muestre el detalle de servicios contratados, diagramas técnicos, capacidades de los equipos, preciaros, entre otros y su relación con el concepto que se desea sustentar."



entre el costo asignado al servicio y la demanda de éste; no obstante, en la última regulación, se identificó que el cargo debía tener dos componentes, uno fijo dependiente del tráfico cursado en minutos, y otro variable dependiente de los ingresos que se derivan de las comunicaciones cursadas mediante las plataformas de pago. Tal forma de cálculo será revisada en el presente procedimiento.

Asimismo, se recomienda que para la elaboración de su modelo de costos, el operador utilice hojas de cálculo (MS Excel).

c) Fecha de corte.

Como en procedimientos anteriores, la fecha de corte constituye la fecha en la cual se tomarán las demandas, dimensionándose la plataforma de pago a dicha fecha y con costos a dicha fecha.

En el presente procedimiento se ha establecido como fecha de corte el 30 de setiembre de 2015.

d) Margen de utilidad razonable.

El margen de utilidad razonable considerado en la propuesta de cargo de interconexión tope, emplea en su cálculo el costo promedio ponderado del capital (denominado WACC por sus siglas en inglés) del operador que provee la instalación esencial, antes de impuestos. Un detalle de la metodología utilizada por el OSIPTTEL en su cálculo se puede encontrar en los diversos procedimientos de fijación/revisión anteriores.

Tomando en cuenta la fecha de corte dada, el cálculo del WACC se realizará a dicha fecha de corte (30 de setiembre de 2015).

e) Anualidad y método de depreciación.

Utilizando el WACC (antes de impuestos) revisado por el OSIPTTEL y el número de años de vida útil del activo, se efectúa la "Anualización de Inversiones" (para



determinar el valor del CAPEX) considerando la fórmula de anualidad que a continuación se indica:

$$A = I_0 * \left[\frac{r}{1 - (1+r)^{-n}} \right]$$

Donde:

- A : Valor de anualización (CAPEX)
- I_0 : Inversión en el activo efectuada en el año 0.
- n : Número de años de vida útil del activo.
- r : Tasa anual (costo de capital antes de impuestos - WACC).

Cabe señalar que, en los casos en que sea aplicable, también se puede utilizar un método de depreciación acelerada, aplicable a los activos que cumplen con el supuesto de “innovación tecnológica continua”^[22].

VII. CONCLUSIONES

Se ha observado que existe un nuevo escenario de comunicaciones que hace un uso cada vez mayor del servicio de Acceso a Plataforma de Pago.

Algunos acontecimientos suscitados en la industria, en especial la fusión de Telefónica Móviles con Telefónica y de Telmex con América Móvil, han derivado en que la oferta del servicio de Acceso a Plataforma de Pago cuente con pocos operadores oferentes.

Considerando la importancia de esta facilidad esencial para el mercado y en cumplimiento de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú”, corresponde iniciar el proceso de revisión del “Cargo de Interconexión Tope por Acceso a Plataforma de Pago”.

²² Para mayor detalle sobre el uso de este método ver el Informe N° 168-GPR/2010 que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2010, publicada el 07 de mayo de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, la cual dispuso la publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerían los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.



VIII. RECOMENDACIÓN

Esta gerencia recomienda que, por lo expuesto en el presente informe, la Alta Dirección del OSIPTEL dé inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago.

